

NO AUTORIZACIÓN DE TOMAS DE MUESTRAS

La Asamblea General del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos

Considerando:

1. Que de acuerdo con los artículos 85 y 86 de la Ley General de Salud le corresponde al Colegio la fiscalización de los establecimientos de microbiología y química clínica.
2. Que de acuerdo con el artículo 83 los establecimientos de microbiología y química clínica deberán funcionar bajo la regencia de un profesional incorporado al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos, que será responsable de la operación del establecimiento.
3. Que el artículo 59 del reglamento de la ley 5462 establece: "No se autorizará el funcionamiento de derivaciones de laboratorios tales como "tomas de muestras", "sucursales", "anexos" o similares si a cargo de éstos no estuviera un MQC regente que cumpla con todos los requisitos estipulados para el regente de un laboratorio clínico".
4. Que este artículo 59 se basó en el artículo 83 de la Ley General de Salud que a la letra dice:
a) Laboratorios de Análisis Químico-Clínicos: Todos aquellos que ofrezcan sus servicios para efectuar tomas de muestra o análisis comprendidos en las materias citadas en la Ley Constitutiva y Reglamento del Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos de Costa Rica o en cualesquiera de sus ramas o especialidades;
5. Que consideramos que este artículo 59 se dio por una mala interpretación de la ley pues todos los laboratorios deben tener su toma de muestras y no es posible que existan sin ella.
6. Que la creación de tomas de muestras, sucursales, anexos o similares puede desvirtuar la razón de ser de un laboratorio clínico y las funciones del profesional en microbiología y química clínica.
7. Que es deber del Colegio y de interés público que se dé el ejercicio correcto y ético de la profesión, pues está de por medio la salud de la población.
8. Que al existir dudas en cuanto a la bondad de que exista este tipo de establecimientos de salud, es necesario tomar las medidas pertinentes que no perjudiquen al ejercicio de la microbiología y química clínica.
9. La Procuraduría General de la República, mencionada en el voto 2003-05274 de la Sala IV, considera que es en una Asamblea General a juicio de la mayoría de los profesionales como se fijan las reglas para ejercer adecuada, responsable y éticamente los deberes de la profesión.
10. La Sala Constitucional en su voto 2251-96 establece que: *ya ha externado criterio positivo en relación con la posibilidad de que los colegios regulen a través de normativa emanada de ellos mismos, cuestiones que tengan que ver con su régimen interno, en desarrollo de las que en principio contienen las leyes orgánicas.*

Por lo tanto, Acuerda:

Instruir a la Junta Directiva para que a partir de esta fecha no se autorice la apertura o renovación de tomas de muestras, anexos, sucursales o similares. Acuerdo 2

Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 12 de marzo de 2005.